



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 3 de octubre de 2012.
C-63-12.

Licenciada
Roxana Mendez De Obarrio
Alcaldesa del Distrito de Panamá
E. S. D.

Señora Alcaldesa:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número 1178-2012, mediante la cual solicita a esta Procuraduría emita su parecer sobre quién es la autoridad responsable de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados por el Municipio de Panamá con proveedores y entidades financieras, que se encontraban vigentes al 3 de enero de 2011, fecha en que se produjo el traspaso del servicio de aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en acatamiento a lo dispuesto en la ley 51 de 2010.

En relación al tema objeto de su consulta, estimo conveniente hacerle llegar copia de la nota C-01-11 de 25 de enero de 2011, mediante la cual esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión sobre esta materia al administrador general de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, señalando que el artículo 5 de la ley 51 de 29 de septiembre de 2010, establece cuales son los servicios que se transfieren a esa Autoridad y que el artículo 17 comprende la parte del patrimonio del Municipio de Panamá que se traspasa a la nueva entidad de aseo, pero que ninguna de las disposiciones antes citadas se refieren, de manera directa o indirecta, a la transferencia de las obligaciones que, al 3 de enero de 2011, había contraído la desaparecida Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario por razón de los servicios de recolección y disposición final de la basura en el distrito de Panamá.

En la citada nota también se señala que esa situación no ocurre en cuanto al pasivo laboral, puesto que el artículo 34 de la excerpta legal citada señala que la nueva entidad reconocerá la antigüedad de los servidores públicos que laboran en los municipios en el área de aseo urbano y domiciliario y, al momento de su transferencia, respetará la estabilidad laboral.

Asimismo, sobre este tema, mediante nota C-37-12 de 29 de junio de este año, esta Procuraduría indicó que al hacer un análisis de la redacción del artículo 32 y de las definiciones antes citadas se puede llegar a la conclusión que cuando la norma emplea el

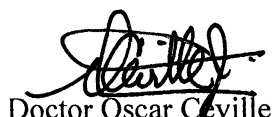
La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

término crédito es para hacer alusión a la cantidad de dinero que, como sujeto activo, tiene derecho a exigir y cobrar la entidad por la prestación del servicio de aseo a las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los respectivos contratos para recibir dichos servicios, por lo que a juicio de este Despacho dicho artículo no guarda relación con las obligaciones que al 3 de enero de 2011 había contraído el Municipio de Panamá con las empresas concesionarias encargadas de la prestación de servicios de aseo o cualquier otro proveedor relacionado con dichos servicios.

En razón a lo antes expuesto y en virtud que la situación no ha variado, esta Procuraduría reitera las opiniones vertidas en las notas C-01-11 y C-37-12 antes citadas, en el sentido de que, al no haber sido transferidos a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario otros pasivos causados por la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, con excepción de las obligaciones laborales, le corresponderá al Municipio de Panamá asumir las obligaciones derivadas de los contratos celebrados por el Municipio de Panamá con proveedores y entidades financieras, que se encontraban vigentes al 3 de enero de 2011, fecha en que se produjo el traspaso del servicio de aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en acatamiento a lo dispuesto en la ley 51 de 2010.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

